

niendo en parte en su estado y posesión de la  
Vila Dalgo, y que respecto a haber adguirido al  
gunos Señores Nuevos en esta Villa para que se le  
guardasen las mismas libertades, suplico que  
en vista de cierto testimonio que presentava se  
sirviessen sus Señores Mandar despachar su  
Provision para que dho Conzejo Justicia y Provisi<sup>o</sup>  
de esta Villa en conformidad de la Provisi<sup>o</sup> de dho  
Dalgo que havian estado su parte su Padre  
y Abuelo y de la Aprobacion del recibim<sup>to</sup> como  
en dha Villa de Mula de esta Comarca se le  
guardasen como a tal Arrendado todas las Exen-  
ciones prereminencias y franquegas que fueren este  
lo guardar a los hijos Dalgo. En cuya vista por  
dho xpo Tribunal se acordo dar su Carta pa<sup>ra</sup>  
este dho Conzejo Justicia y Provisi<sup>o</sup> Mandando  
que siendo requerido por parte del dho D<sup>o</sup> Pedro  
y siendo cierto estan nuevamente Arrendado en  
este termino y comprorando con relacion del Sindico el  
Complimiento dado por el Conzejo de dha Villa de Mula  
a la citada Provisi<sup>o</sup> de diez y ocho de Marzo se le  
guardasen todas las Exenciones franquegas y Preemi-  
nencias que es estilo y costumbre en esta Villa y en esta  
Region en la conformidad que se le havian guardado  
en la expresada Villa de Mula de esta comarca,  
y como tal Arrendado se le exceptuasen las Campa<sup>o</sup>  
Concejos de Pechos Nojamientos y demas que se  
ordena. Y para continuacion por este dho Conzejo Justi-  
cia y Provisi<sup>o</sup> en once de Enero del mismo